



ORDENANZA N° 506/2012

VISTO:

El Proyecto de modificación del Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas, elevado por la Dirección de la Escuela de Graduados de la Facultad:

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta ha sido evaluada por la comisión de Enseñanza de este H. Cuerpo, estimando que procede su aprobación; por ello

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS O R D E N A:

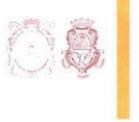
- Art. 1°.- Aprobar el Proyecto de modificación del Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas, cuyo texto como Anexo se adjunta a la presente.
- Art. 2º.- Solicitar al H. Consejo Superior la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Cr. SEIRGIO E. ZEN
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD de Clandas Económicas

LIC. DEVALOO HUGO RIPETTA VICE DECANO FACULAD OF CENCIAS ECONOMICAS





ANEXO – Ordenanza HCD Nº 506/2012

CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 1º

- a. El título de Doctor en Ciencias Económicas se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Este título corresponde al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad y tendrá valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 2º

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Económicas:

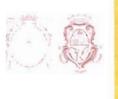
- a. Los egresados de carreras de grado con promedio no inferior a seis (6) dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas acreditadas por los organismos pertinentes, o del extranjero de indiscutible jerarquía académica reconocida por autoridad competente.
- b. Los egresados de carreras de posgrado en disciplinas afines a las Ciencias Económicas, expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba o por Universidades Nacionales, Provinciales o privadas acreditadas, o del extranjero de indiscutible jerarquía académica reconocida por autoridad competente, y que además acrediten, a juicio del Consejo de Doctorado, antecedentes y/o formación suficientes en la especialidad de las Ciencias Económicas que proponen desarrollar en su plan de Tesis.

Artículo 3º

Para acceder al título de Doctor, el doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias Económicas, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico de la especialidad. La Tesis deberá ser una propuesta original, sobre la base de una rigurosa metodología científica y realizada bajo la tutela de un Director de Tesis.
- b. Aprobar los cursos de posgrado de formación general (Art. 24) que el Doctorado fijará como obligatorios.
- c. Reunir la cantidad de créditos estipulada en el presente reglamento, a través de cursos y actividades científicas y académicas (Arts. 25, 26). El objetivo de este requisito es completar la formación del doctorando, proporcionando







al mismo tiempo herramientas teóricas y formativas para la realización de su trabajo de Tesis.

d. Demostrar conocimiento del idioma Inglés, ya sea aprobando el Examen de Idioma para Doctorandos de esta Facultad, o mediante certificado que será evaluado oportunamente por el Consejo de Doctorado, a propuesta de la Comisión Asesora.

Artículo 4º

Una vez cumplidos los requisitos citados, la Tesis será evaluada por un Tribunal designado a tales efectos (Arts. 32-34).

Artículo 5°

El desarrollo de la carrera doctoral deberá ser cumplido en no menos de dos (2) y no más de seis (6) años calendarios. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la admisión y a la de defensa oral, respectivamente.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DEL DOCTORADO

Artículo 6º

El gobierno de la Carrera del Doctorado en Ciencias Económicas será ejercido por el Director de la Carrera, siendo asesorado en dichas funciones por el Consejo de Doctorado, siendo el asiento de sus actividades la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas. El Director de la Carrera deberá poseer grado de Doctor, ser o haber sido profesor regular de esta Facultad con categoría de Profesor Adjunto o superior y acreditar antecedentes en la formación de recursos humanos (como requisito indispensable debe acreditar al menos la dirección de una Tesis Doctoral en Ciencias Económicas, finalizada).

Será designado por el H. Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano. Durará tres (3) años en sus funciones.

Artículo 7º

Un Vicedirector será propuesto y designado por el mismo procedimiento que el Director. Para ser Vicedirector se requieren los mismos requisitos que para ser Director. Su mandato durará tres (3) años, estará desplazado un año respecto del período del Director. El Vicedirector colaborará permanentemente con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal. Si el impedimento es definitivo completará el período en calidad de Director.

El Director y Vicedirector podrán ser designados nuevamente o suceder uno cualquiera al otro sólo por un nuevo período. Si han sido designados







Facultad de Ciencias Económicas

nuevamente o uno sucedió a otro, no pueden ser designados nuevamente para ninguno de ambos cargos sino con intervalo mínimo de un período y por única vez. En ningún caso podrá ser designada una misma persona para desempeñar los cargos de Director o Vicedirector indistintamente en más de tres oportunidades.

Artículo 8º

El Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Económicas tendrá las siguientes funciones:

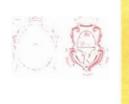
- a. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b. Proponer a las autoridades de la Facultad modificaciones en las tasas retributivas de servicios que deberán abonar los doctorandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.
- c. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Graduados y las Secretarías del Decanato.
- d. Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Graduados y ante instituciones oficiales y privadas.
- e. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Doctorado.

Artículo 9º

Las situaciones de vacancia en la dirección de la carrera se resolverán por los siguientes mecanismos:

- a. En caso de renuncia o impedimento mayor a seis (6) meses del Director, el Vicedirector ocupará automáticamente este cargo, para completar el período del Director cesante o hasta la fecha de caducidad de su propia designación como Vicedirector (lo que ocurra primero). Una vez cumplido este plazo se deberá designar un nuevo Director, según el mecanismo estipulado en Art. 6.
- b. En casos de renuncia o impedimento del Vicedirector, un Vicedirector interino será elegido por el Consejo de Doctorado, para cubrir el cargo por el período restante hasta la fecha original de caducidad del mismo o hasta el reintegro del Vicedirector, según corresponda.
- c. En caso de vacancia temporal por un lapso de hasta seis (6) meses, tanto de Director como de Vicedirector, la dirección será ejercida en forma interina por uno de los miembros del Consejo de Doctorado elegido por sus pares. Este cargo interino caducará al producirse la reincorporación del Director y/o Vicedirector.
- d. En las tres situaciones precedentes, el lapso en el cual se ejerzan los cargos de Director o Vicedirector para cubrir vacancias no será







- contabilizado a los efectos de eventuales futuras postulaciones como Director o Vicedirector según mecanismos regulares.
- e. Si la vacancia simultánea de Director y Vicedirector afectara un período superior a los 6 meses, o fuera de carácter permanente, el Director de la Escuela de Graduados de la Facultad se hará cargo provisoriamente de la Dirección, hasta tanto sean designados, en un plazo no superior a treinta (30) días, Director y Vicedirector por las vías reglamentarias (Arts. 6-7). En tal caso, y a los fines de evitar la caducidad simultánea de sus mandatos (Art. 7), el Vicedirector será elegido por un período de 2 (dos) años, computándose este período como de 3 (tres) años a los fines de futuras postulaciones.

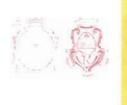
Artículo 10º

- El Consejo del Doctorado en Ciencias Económicas estará integrado por cuatro (4) docentes de esta Facultad, con categoría de Profesor Adjunto o superior, representando las distintas áreas de la Facultad, que posean grado de Doctor y que dirijan o hayan dirigido Tesis Doctorales en Ciencias Económicas en los últimos cinco (5) años. Los miembros del Consejo serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta del Decano, de acuerdo con el mecanismo de designación estipulado en este Artículo.
- a. El Consejo de Doctorado asesorará al Director y sugerirá medidas a adoptar por éste. No tendrá funciones ejecutivas, pero si sus recomendaciones no son atendidas por el Director, podrá apelar ante el H. Consejo Directivo.
- b. Las reuniones de Consejo serán convocadas por el Director, quien remitirá a todos los participantes el Orden del Día correspondiente. Se llevará un registro de las actuaciones de cada reunión.
- c. Las reuniones del Consejo de Doctorado contarán con la presencia con voz del Director y/o el Vicedirector. Las actuaciones se realizarán por consenso. De existir diferencias de opiniones, serán resueltas por mayoría simple de votos de los presentes, considerando los miembros del Consejo y Director (el Vicedirector no tiene voto en estas reuniones); en caso de empate, el voto del Director se contabilizará dos veces.
- d. Los miembros del Consejo de Doctorado durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ejercer este cargo hasta por dos períodos consecutivos.
- e. En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros del Consejo de Doctorado, el H. Consejo Directivo designará, a propuesta del Director de la Carrera, un reemplazante para completar el período de tres (3) años que le hubiera correspondido.

Artículo 11º

Son funciones del Consejo de Doctorado:







- a. Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera del Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos (título de grado, promedio, antecedentes del Director o Directores, pertinencia del plan presentado, y la justificación de una dirección conjunta si correspondiere), así como el nivel de formación del postulante en Ciencias Económicas.
- b. Aconsejar sobre los contenidos y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual podrá consultar a expertos de reconocida experiencia en el tema (Art. 14).
- c. Proponer los miembros que podrían integrar la Comisión Asesora de Tesis (Art. 21).
- d. Colaborar en el seguimiento académico del doctorando, controlando que cumpla sus obligaciones académicas en tiempo y forma, y asignando los créditos por cursos y por otras actividades (Arts. 24 al 28).
- e. Proponer los miembros del Tribunal para la evaluación de la Tesis.
- f. Promover una oferta de cursos adecuada a los planes de trabajo de los doctorandos y asesorar sobre todo asunto de índole académica y de funcionamiento de la Carrera, incluyendo aspectos administrativos y presupuestarios.
- g. Recomendar al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias e instructivos sobre aspectos específicos que considere pertinentes.
- h. Velar por el adecuado funcionamiento del propio Consejo, particularmente sobre la asistencia y participación de los miembros.

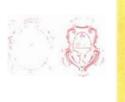
CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA Y EL PLAN DE TESIS

Artículo 12°

- a. Los aspirantes a ingresar a la Carrera del Doctorado deberán presentar por Mesa de Entradas una solicitud de admisión dirigida al Decano de la Facultad, según el cronograma, la modalidad y en los formularios que anualmente determine la Dirección de la Carrera, en la que conste toda la información requerida para la Inscripción.
- b. Junto con la solicitud de admisión deberá presentarse:
 - 1. Curriculum Vitae del postulante.
 - 2. Copia del título de grado obtenido (y posgrado si lo tuviere), debidamente legalizada en la Universidad que lo emitió.
 - Certificado analítico legalizado de materias, en donde figure el promedio final de su carrera de grado (y posgrado si los tuviere), incluidos los aplazos.
 - 4. Curriculum Vitae del Director (o directores) propuesto(s) y constancia de su aceptación.
 - 5. Plan de Tesis avalado por el/los Director/es (Art. 13).







- 6. Domicilio Legal en la ciudad de Córdoba y dirección de correo electrónico del aspirante.
- 7. Toda otra información que la autoridad de la Carrera determine como requisito para la admisión.
- c. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente. Este iniciará un Legajo personal, en el cual se asentarán todas las actuaciones a que diere lugar la aplicación del presente Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el aspirante (Art. 2) o para el Director o Directores (Arts. 17-18), impedirá la evaluación del Plan de Tesis y la prosecución del proceso de admisión, aplicándose el mecanismo previsto en Art. 16.
- d. A los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento, el doctorando asume plena responsabilidad de comunicar fehacientemente al Doctorado cualquier modificación de su domicilio y dirección de correo electrónico informados en su solicitud de inscripción, dentro de los diez (10) días de ocurrido/s.

Artículo 13°

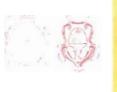
El Plan de Tesis deberá estar redactado en un máximo de seis (6) páginas (en letra no inferior a tamaño 11, espacio simple). Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Título: El tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de Tesis.
- b. Antecedentes existentes, incluyendo las referencias pertinentes.
- c. Plan de Trabajo (Hipótesis, Objetivo/s, Materiales y Métodos).
- d. Naturaleza del aporte original proyectado.
- e. Estimación del tiempo necesario para su desarrollo y cronograma tentativo de actividades.

Artículo 14º

- a. El Consejo de Doctorado iniciará el proceso de evaluación de la solicitud de admisión, considerando: 1) antecedentes del Director/res (Arts. 17.a , 17.b y 17.c); 2) antecedentes académicos y de investigación del aspirante a doctorando (Art. 15); 3) pertinencia y carácter científico del Plan de trabajo (Art. 13). Este procedimiento se llevará a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir del ingreso del expediente de admisión a la Carrera del Doctorado.
- Sólo si la solicitud supera esta instancia de evaluación se continuará con la instancia siguiente; caso contrario será rechazada (ver procedimiento de aplicación en Art. 16).
- c. Posteriormente serán evaluadas la originalidad, calidad y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual se consultarán como mínimo dos especialistas, de los cuales al menos uno podrá ser externo a la Facultad, y cuyo







anonimato será garantizado por las autoridades de la Carrera. El informe deberá ser realizado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

- d. En base a la evaluación del Consejo y a los informes de los revisores, se aconsejará sobre si el Plan debe ser aceptado sin cambio alguno, si requiere cambios, o si deberá ser rechazado. Este dictamen y sus fundamentos serán comunicados al aspirante. Ante el pedido de cambios, el aspirante deberá contestar, con conocimiento y aval expreso de su Director (o Directores, si corresponde) dentro de los sesenta (60) días, a las objeciones, dudas y/o sugerencias que se le planteen.
- e. El Plan de Tesis revisado de acuerdo con las sugerencias será evaluado nuevamente, aconsejándose, dentro de los treinta (30) días, sobre su aceptación o rechazo definitivos.

Artículo 15°

El proceso de admisión en su conjunto debe ser completado en el término máximo de seis (6) meses corridos desde el ingreso del expediente de solicitud al Doctorado. La fecha en la cual el doctorando se notifica de su admisión marca el inicio de la carrera a los fines de los plazos académicos reglamentarios (Art. 5).

Artículo 16º

En caso de no ser aceptada la solicitud de admisión, se notificará esta decisión al aspirante. Esto no invalidará que el candidato vuelva a postularse en futuras convocatorias.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

Artículo 17°

- a. Podrá proponerse como Director de Tesis a quien sea o haya sido Profesor –con categoría de Adjunto o superior- de ésta u otra Universidad que acredite suficientes antecedentes en investigación. El Consejo de Doctorado hará públicas en la página web del Doctorado las condiciones de acreditación curricular que exigirá a los Directores de Tesis.
- b. Todo Director de Tesis deberá poseer grado académico de Doctor.
- c. En caso de ser necesario, podrá proponerse un Co-Director de Tesis, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director. Sus funciones serán colaborar con el Director en todas las actividades previstas en el Art. 19. Esta propuesta deberá fundamentarse cabalmente en la solicitud de admisión y, en cualquier caso, sólo se aceptará si sus antecedentes en el tema justificasen su participación. Entre las justificaciones aceptables para su propuesta se tendrá en cuenta el carácter interdisciplinario del tema de





Tesis. En todos los casos será el Consejo de Doctorado quien dictamine sobre la pertinencia de esta propuesta.

- d. Excepcionalmente se considerarán casos extraordinarios, no comprendidos en los incisos precedentes, los cuales serán analizados por el Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Económicas.
- e. El Director y Codirector (si lo hubiere) propuesto(s) por el aspirante en su solicitud de admisión será(n) designado(s) por el H. Consejo Directivo, en base a lo aconsejado por del Director de la Carrera.
- f. Todas las actuaciones del doctorando requieren el aval por escrito del Director.

Artículo 18°

A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones señaladas en Art. 19, puntos 2.a. y 2.b., el Consejo del Doctorado exigirá para la aceptación del Plan que el lugar de residencia del aspirante sea coincidente con el de alguno de los Directores.

Artículo 19º

Todo Director de Tesis tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Previo a la presentación de la solicitud de admisión, junto con el aspirante, elaborará el Plan de Tesis y acordará las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de Tesis.
- 2. Una vez producida la admisión:
 - a. Atenderá y supervisará en forma permanente el trabajo de investigación.
 - b. Orientará al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
 - c. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento por parte del doctorando y avalará sus presentaciones ante la Carrera del Doctorado.
 - d. Es función del Director de Tesis presidir la Comisión Asesora de Tesis. Si se hubiese designado Codirector, esta función deberá ser asumida en carácter de suplente. Esta condición constará en la Resolución de admisión correspondiente.

Artículo 20°

- a. En caso de que el Director de Tesis y/o Codirector se ausentaren por un período de entre seis (6) y doce (12) meses, deberán informar al Director del Doctorado, quien dispondrá las acciones que fuesen convenientes.
- b. Si el impedimento del Director o Codirector para cumplir sus funciones se produjere por un período mayor a un (1) año, o por renuncia, el doctorando informará de esta situación y propondrá al Director de la Carrera la designación de un nuevo Director de Tesis o Codirector por parte del H. Consejo Directivo.





CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 21º

- a. Una vez aprobado el Plan de Tesis, el Consejo de Doctorado propondrá la designación de una Comisión Asesora de Tesis para cada doctorando, que será designada por el H. Consejo Directivo y estará constituida por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de Tesis, quien presidirá dicha Comisión.
- b. Por lo menos uno (1) de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberá tener lugar de trabajo en esta Facultad. Asimismo, al menos uno de los miembros deberá ser externo a esta Facultad y preferentemente, a esta Universidad.
- c. Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis las personas que, de acuerdo con este Reglamento, reúnan las condiciones para ser Director de Tesis de Doctorado (Art. 17).

Artículo 22°

La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- 1. Orientar al doctorando, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- 2. Evaluar y aconsejar sobre el plan de Cursos Específicos que deberá aprobar el doctorando.
- 3 Tomar parte de las reuniones anuales de seguimiento, en las que evaluará la marcha del trabajo de investigación y los cursos realizados, y realizar las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. Las modalidades aceptables para cada reunión anual se establecerán de acuerdo con el Art. 28 de este Reglamento, en normativa interna del Doctorado, la que deberá ser publicada convenientemente.
- 4. Advertir y aconsejar al doctorando cuando su rendimiento no fuera satisfactorio. Si el doctorando fuese advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión Asesora podrá sugerir al Consejo de Doctorado que el doctorando sea apartado de la carrera doctoral.
- 5. Confeccionar un Acta en cada reunión, a la cual deberá adjuntar la planilla de créditos (en formulario ad hoc provisto por el Doctorado). Ambos documentos deberán ser refrendados en conformidad por la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. En el Acta deberán constar: la evaluación de la labor desarrollada por el doctorando, una valoración de los avances alcanzados y las dificultades encontradas (si las hubiese), así como críticas y sugerencias al trabajo y a las actividades realizadas o a





realizar. La planilla de créditos proporcionará el detalle de los cursos que hubiese realizado y aprobado el doctorando y de otras actividades que generen créditos, con el puntaje sugerido por la Comisión Asesora. Una copia del Acta y la planilla de créditos, con firmas de los miembros de Comisión Asesora, y la documentación probatoria, deberán ser presentadas por el doctorando en Mesa de Entradas (Art. 28).

Artículo 23°

- a. En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se aplicarán los mismos criterios que para el Director de Tesis (Art. 20).
- b. En caso de que el incumplimiento de sus funciones en tiempo y forma, por parte de algún miembro de Comisión Asesora, derive en perjuicio para alguna de las partes, el Director de la Carrera puede, a solicitud de los miembros actuantes en ésta, del doctorando, del Consejo de Doctorado o de oficio, proponer su reemplazo ante el H. Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS Y CRÉDITOS REQUERIDOS

Artículo 24º

- a. Para cumplimentar el requisito referido en el Art. 3.b. de este Reglamento, el doctorando deberá aprobar 3 (tres) cursos de formación general, con carácter obligatorio:
 - i. Un curso de Epistemología y uno de Estadística, cuya obligatoriedad es común a todos los doctorandos.
 - ii. Al momento de la admisión, el Consejo de Doctorado asignará a cada doctorando un tercer curso obligatorio de formación general y de acuerdo con el área de conocimiento donde se encuadre su Plan de Tesis.
- b. Se aceptarán cursos de formación general aprobados en otras instituciones, los cuales deberán contar con validez reconocida por el Consejo de Doctorado. Es obligatorio que los cursos de formación general tengan carácter explícito de Posgrado, cuenten con evaluación, y que en la documentación probatoria se indique expresamente su aprobación.

Artículo 25°

Para cumplimentar los requisitos obligatorios referidos en el Art. 3.c. de este Reglamento, el Doctorando deberá:

a. Reunir un mínimo de 20 (veinte) créditos mediante la aprobación de los cursos de formación específica y otras actividades científicas y académicas contempladas en este reglamento (Art. 26.), los cuales deberán ser





- aprobados y acreditados antes de la presentación de su trabajo de Tesis (Art. 32). Se establece como equivalencia 1 crédito = 20 hs reloj (Resolución HCS 02/03)
- b. El cumplimiento de los 3 (tres) cursos obligatorios de formación general (Art. 24), no otorgará créditos.
- c. Los cursos de formación específica deberán ser dictados u organizados por especialistas en el tema, y su nivel debe explícita y obligatoriamente poseer el carácter de Posgrado, avalado por la institución académica correspondiente; deberá tener evaluación, y su temática debe guardar relación con el tema de tesis o el marco general de la misma. El puntaje asignado por cada curso no podrá superar los cinco (5) créditos.
- d. Quedan expresamente excluidos de la categoría de cursos de formación específica las actividades de extensión, cursos o seminarios de actualización o perfeccionamiento, cursos de capacitación general, ciclos de conferencias, cursos de cualquier tipo sin evaluación, u otras actividades no relacionadas con la formación de posgrado del doctorando.
- e. El doctorando podrá acreditar cursos, materias o seminarios de posgrado tomados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros cuando los contenidos, la vigencia de la temática, la pertinencia y la duración sean acordes con el nivel de la carrera de doctorado. En estos casos, el doctorando deberá proporcionar a la Comisión Asesora información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, a fin de que ésta evalúe el mismo y proponga su equivalencia en créditos. Esta documentación, incluyendo el certificado oficial de la aprobación, será adjuntada por el doctorando a la respectiva planilla de créditos. El reconocimiento de estos cursos y su puntaje en créditos será decidida en última instancia por el Consejo de Doctorado.
- f. En cualquier caso, por lo menos ocho (8) créditos deberán ser cubiertos con cursos tomados en el transcurso de la Carrera.

Artículo 26°

Con el aval de la Comisión Asesora de Tesis, los créditos requeridos podrán ser parcialmente cubiertos hasta un máximo acumulado de ocho (8) créditos en la carrera, con otras actividades científicas y académicas realizadas por el doctorando, y que evidencien la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos de formación específica. Las mismas podrán ser:

1) Publicaciones en revistas con arbitraje, que formen o no parte de su trabajo de Tesis pero que guarden coherencia temática con ésta, asignándose cuatro (4) créditos a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional, indización, etc.), el grado de





- relación con su tema de Tesis y el grado de participación del doctorando en la autoría. Este ítem puede totalizar hasta un máximo de ocho (8) créditos acumulados en la carrera.
- 2) Pasantías en Centros de Investigación, cuyo puntaje será asignado por el Consejo de Doctorado (hasta un máximo de 2 créditos) de acuerdo a su naturaleza, duración y antecedentes del Profesor bajo el cual se realizó dicho entrenamiento, quien deberá reunir las mismas exigencias que para dirigir una tesis. Estas actuaciones deberán ser avaladas, en todos los casos, por la Comisión Asesora de Tesis.

Artículo 27°

La Comisión Asesora de Tesis dejará constancia en el Acta correspondiente – Art. 22- los criterios contemplados para la asignación de créditos.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 28°

- a. El doctorando realizará, con carácter obligatorio, una reunión por año calendario con los miembros de su Comisión Asesora, en la cual expondrá su labor original, los avances realizados y las dificultades encontradas (Art. 22). Esta exposición consistirá en un Informe escrito y una exposición oral. El informe escrito deberá ser presentado a los miembros de la Comisión Asesora, con suficiente anticipación a la fecha fijada de común acuerdo para la reunión.
- b. La primera reunión de Comisión Asesora deberá realizarse en el ámbito de esta Facultad, con la presencia del Director y Codirector. Es obligatorio que la primera reunión sea simultánea con todos sus integrantes, ya sea en forma presencial o a través de videoconferencia.
- c. En reuniones subsiguientes si algún miembro se ausentara, éste deberá expresar por nota su opinión respecto al Informe presentado por el doctorando. Dicha nota deberá adjuntarse al Acta de la reunión, para su presentación por Mesa de Entradas.
- d. El doctorando deberá presentar por Mesa de Entradas el Acta de la reunión anual obligatoria realizada por la Comisión Asesora de Tesis y a la que se hace referencia en Art. 22. A dicha Acta deberá adjuntar:
 - 1. Planillas de asignación de créditos, firmada por los miembros de la Comisión Asesora.
 - 2. Constancias de los cursos aprobados y del cumplimiento de toda otra actividad científico-académica contemplada en el reglamento.
- e. El doctorando que tuviera dos (2) informes anuales rechazados, quedará excluido de la Carrera del Doctorado.







Artículo 29°

- a. El Plan de Tesis podrá modificarse en base a los avances presentados por el doctorando, con el acuerdo de la Comisión Asesora. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en el Acta de la reunión.
- b. El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado total o parcialmente con respecto al de la presentación inicial, si a juicio de la Comisión Asesora resultare conveniente. El cambio de título debe solicitarse por nota elevada al Consejo de Doctorado, presentada en Mesa de Entradas en el mismo momento de la última reunión de Comisión Asesora en la cual se autoriza a redactar el manuscrito de Tesis (Art. 32). El Director de la Carrera, solicitará al H. Consejo Directivo que refrende el nuevo título mediante la resolución correspondiente.
- c. Si las modificaciones del Plan de Tesis fuesen de tal magnitud que éste dejara de ajustarse al plan original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Consejo de Doctorado. Los mismos deberán estar avalados por el doctorando, su/s Director/es y la Comisión Asesora de Tesis. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión del postulante, y a eventuales modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRÓRROGA Y EXCLUSIÓN DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 30°

- a. El doctorando podrá solicitar al Consejo del Doctorado una prórroga del plazo de presentación del manuscrito de Tesis con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Art. 5º. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del/los Director/es de Tesis y de la Comisión Asesora. El pedido de prórroga será considerado por el Consejo y aprobado, a propuesta del Director de la Carrera, por resolución del H. Consejo Directivo. La prórroga se concederá por el plazo de un (1) año. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados el Consejo puede autorizar una nueva prórroga, por única vez, de un (1) año adicional.
- b. El doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, por motivos suficientemente justificados, que serán considerados por el Consejo del Doctorado. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.





Artículo 31°

- a. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes o la falta de cumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento dará lugar a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.
- b. El doctorando excluido de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión, en forma excepcional y por única vez, a partir del año académico inmediato posterior al de su baja y hasta un máximo de 6 años. El Consejo del Doctorado analizará la solicitud y se expedirá sobre la aceptación y condiciones que se exigirán para continuar en la carrera.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 32º

- a. Concluido el trabajo de Tesis, aprobados los cursos especificados en el Art. 3, y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, la Comisión Asesora de Tesis dará su acuerdo al doctorando para la presentación de la Tesis. Dicha autorización debe constar en forma expresa en el Acta de la reunión anual que corresponda, con la firma de todos los integrantes de la Comisión Asesora. Esta actuación marca la finalización de las funciones de la Comisión Asesora.
- b. El trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal evaluador, firmado por el doctorando y avalado por su/s Director/es. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el doctorando y su/s Director/es. Los detalles sobre las normas de presentación y el formato de las tres copias del manuscrito así como de la versión final aprobada (Art. 36) serán regulados por un instructivo emitido y publicado por el Doctorado.

Artículo 33º

- a. El Tribunal que evaluará el trabajo de Tesis será designado por el H. Consejo Directivo, según propuesta elevada por el Director de la Carrera, de acuerdo con la nómina sugerida por el Consejo de Doctorado.
- b. El Tribunal de Tesis estará constituido preferentemente por los miembros que actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto el/los Director/es, en cuyo reemplazo se incorporará un miembro para que quede constituido por un total de tres (3) integrantes titulares; asimismo, se designará un miembro suplente, con las funciones indicadas en el Art. 35. En todos los





casos, dos de los miembros titulares del Jurado deben ser externos a la Facultad y al menos uno de ellos debe ser externo a esta Universidad. Cada miembro del Tribunal evaluador deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis Doctoral (Art. 17) y poseer antecedentes de reconocida calidad en el tema de la Tesis, o en temas afines. Los miembros propuestos para el Tribunal, tanto los anteriores integrantes de la Comisión Asesora como el miembro nuevo, dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito su aceptación.

- c. La propuesta de Tribunal evaluador se efectuará dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción en el Doctorado de los ejemplares de Tesis con la solicitud de integración del Tribunal de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Tribunal, ésta será notificada a sus miembros, al doctorando y a su/s Director/es de Tesis.
- d. Los coautores de publicaciones conjuntas con el doctorando o con su/s Director/es, así como personas que posean relación de parentesco (hasta tercer grado) con los mismos, no podrán integrar el Tribunal de Tesis.
- e. El doctorando, su/s Director/es de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a uno o más miembros del Tribunal designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al H. Consejo Directivo, el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Tribunal serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Regulares.

Artículo 34°

- a. El Tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del último dictamen, el Director de la Carrera informará al doctorando sobre los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Tribunal derivase en un impedimento para culminar adecuadamente el proceso, las autoridades del Doctorado podrán, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante.
- b. El dictamen escrito de cada miembro del Tribunal consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El





dictamen será por unanimidad y no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:

- I. aceptado sin cambios, o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral,
- II. devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa.
- III. devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales), o
- IV. rechazado.
- c. En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos ii o iii, el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar.
- d. Para los casos previstos en los puntos ii y iii, el manuscrito será remitido al doctorando, quien tendrá hasta dos (2) y seis (6) meses de plazo, respectivamente, para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal, quien emitirá un nuevo dictamen, explicitando si el manuscrito es: (a) aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral; o (b) rechazado.
- e Si de la evaluación del manuscrito el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los miembros del Tribunal, éste asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se notificará del mismo al doctorando.
- f. El dictamen podrá ser recusado por el doctorando, con el aval de su/s Director/es, sólo por causa de arbitrariedad manifiesta.
- g. Una vez aprobado el manuscrito, la defensa oral y pública deberá obligatoriamente ser sustanciada dentro de los noventa (90) días subsiquientes.

Artículo 35°

- a. Si la mayoría de los integrantes del Tribunal hubiera considerado que el trabajo de Tesis debe ser aceptado, el Director de la Carrera acordará con el Tribunal la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad por medios electrónicos. La defensa se realizará en presencia de al menos dos de los miembros titulares del Tribunal. En casos debidamente justificados, será aceptada la participación por medio del sistema de videoconferencia, la cual será considerada como presencial.
- b. El/los Director/es de Tesis deberán estar presentes durante la defensa pública del trabajo de Tesis, pudiendo intervenir (si el tribunal lo considera pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requieran.
- c. Una vez aceptado el manuscrito y realizada la defensa oral y pública, el Tribunal decidirá por mayoría, la calificación del trabajo de Tesis sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las





equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10. Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, la calificación surgirá del promedio de las propuestas por cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta ad hoc con la firma de todos los integrantes del Tribunal y refrendada por la Escuela de Graduados de la Facultad.

- d. Si uno de los miembros del Tribunal conociera con antelación su imposibilidad de asistir a la defensa oral, deberá enviar al Doctorado su propuesta de calificación de la tesis en una nota independiente del dictamen aludido en el Art. 34. En tal caso actuará el miembro suplente, quien procederá del siguiente modo:
 - i. Una vez finalizada la defensa oral y antes que la calificación de la tesis sea definida leerá el dictamen escrito enviado oportunamente por el miembro ausente (Art. 34), frente al resto de los miembros del Tribunal, quienes tomarán conocimiento del mismo.
 - ii. Dará a conocer la calificación sugerida por el miembro ausente en la nota aludida en el Art. 35. d., la cual será considerada para arribar al dictamen por mayoría.
 - iii. Firmará el acta en representación del miembro ausente.
- e. Todas las reuniones con motivo de la evaluación y defensa del trabajo de Tesis, serán realizadas en el ámbito de esta Facultad.
- f. La calificación final del tribunal será inapelable.

Artículo 36°

- a. Una vez completada la defensa oral, el doctorando deberá entregar al Doctorado tres ejemplares en su versión final aprobada. Uno de ellos deberá estar encuadernado en tapas duras y quedará depositado en la Biblioteca de esta Facultad; un segundo ejemplar se guardará en el Archivo de la Escuela de Graduados de la Facultad, y el tercero será entregado al Director de Tesis. Adicionalmente, una versión digital de la misma será remitida a la Escuela de Graduados para su publicación en la página Web.
- b. Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Decanato dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le expida el título de Doctor en Ciencias Económicas.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 37°

a. En caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del doctorando, del/los Director/es de Tesis, de la





Comisión Asesora, o de los miembros del Tribunal, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a las autoridades de la carrera de Doctorado. Asimismo, si existiera incumplimiento u omisión en lo dispuesto por las autoridades del Doctorado, podrán apelar al H. Consejo Directivo. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo. El Doctorado mantendrá un registro de las actuaciones y lo tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Comisiones Asesoras y Tribunales.

b. El doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su trabajo de Tesis, solo o en coautoría, antes de que éste sea expuesto en la defensa oral. Se sugiere incluir en estas publicaciones una mención o referencia a que la misma forma parte del trabajo de Tesis Doctoral realizado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, y encuadernar respectivas separatas con el ejemplar definitivo de su Tesis Doctoral

Artículo 38°

- a. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por las autoridades del Doctorado en Ciencias Económicas y/o las autoridades de la Facultad.
- b. Disposición transitoria: Los doctorandos que hayan ingresado a la Carrera del Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, podrán optar por acogerse a éste, debiendo comunicar su decisión al Consejo de Doctorado, en un plazo de un año a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Superior de la Universidad. En caso de que el doctorado no recibiera dicha comunicación dentro del plazo establecido, el doctorando deberá atenerse a la reglamentación vigente en su admisión, y dispondrá del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral, incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.

